

OBRA No.: SAPAZA/RP/EPS-2023-02
RECURSO: Propio partida 623 Inversión en bienes de dominio propio
OBRA: "PROTECCIÓN DE TALUD A BASE DE CONCRETO LANZADO, EN ACUEDUCTO LAS CATARINAS EN CD. GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO"

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las **12:00 Horas del día 22 de Mayo del año 2023, Dos Mil Veintitrés los CC. ARQUITECTO VICTOR HUGO OCHOA NEIRA y el INGENIERO JOSE DAVID DAMIAN RIOS**, en nuestras calidades de Director General y Jefe de Estudios Proyectos y Supervisión, respectivamente; actuando en conjunto como Área Técnica, en uso de nuestra facultad delegatoria para la integración de los expedientes unitarios de Obra Pública y para la realización de los procedimientos de licitación de Obra pública y Servicios Relacionados con las mismas, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 134 primero y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 numeral 1 y 2, 43 numeral 1 fracción III, numeral 2 fracción I, y numeral 3 fracciones IV, VIII y X, 86, 87 numeral 1; 89 y 91 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 101 párrafo primero, segundo, tercero y cuarto de Reglamento de la Ley de referencia y artículos 1 y 3 el Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; así como lo que señala los artículos 10, 12 fracción I, III, IV, del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- El día 12 de Diciembre de 2022 Dos Mil Veintidós, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria número 9° en el punto número 04 del orden del día, se aprobó el Presupuesto de Egresos e Ingresos para el ejercicio fiscal del 2023 Dos Mil veintitrés, para el Organismo del cual dentro de la partida número 623 inversión en bienes de dominio propio que señala el presupuesto total para la ejecución de obra públicas, dentro de la cual se encuentra la Obra Pública denominada: **"PROTECCIÓN DE TALUD A BASE DE CONCRETO LANZADO, EN ACUEDUCTO LAS CATARINAS EN CD. GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO"** bajo el número de obra **SAPAZA/RP/EPS-2023-02**, con Recurso Propio del Organismo, de la partida número 623 Inversión en bienes de dominio propio del Presupuesto de Egresos e Ingresos para el ejercicio fiscal del

2023 Dos Mil veintitrés, obra con un techo financiero por la cantidad de: **\$943,870.77 (NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 77/100 M.N)**, obra que forma parte del Programa Operativo de Obra del ejercicio fiscal 2023 Dos Mil Veintitrés del Organismo Operador.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. Que de conformidad con los artículos 1 y 3 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; señala que la Contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma que realice el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y sus organismos constitucionales autónomos dentro del Municipio, se deberá realizar con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, imparcialidad, control y rendición de cuentas.
- II. Los recursos económicos de que dispongan para obra pública y servicios relacionados con las mismas, pcr el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y demás organismos públicos descentralizados, son obligados a la aplicación del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco , así como de la legislación aplicable a la materia, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Independientemente de la fuente de financiamiento, la obra pública que se contrate en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco deberá realizarse observando, conforme a su ámbito de aplicación, las Leyes, los reglamentos, los tratados y convenciones internacionales.
- III. Que el artículo 42 numeral 2 de Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios dispone que solo cuando sea conveniente al interés público y se salvaguarden las condiciones establecidas en su numeral 1 (asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes), la contratación no se realizará por licitación pública, sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en esa Ley; que en su artículo 43 numeral I fracción III, prevé que se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, entre otros, por el procedimiento de Adjudicación Directa y en su numeral 2 fracción I manda que, cuando la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (\$103.74 Ciento tres

pesos 74/100 M.N, UMA del ejercicio fiscal 2023) es decir no rebase la cantidad de \$2,074,800.00 (DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N), puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas en su numeral 1, lo cual está relacionado con en el artículo 86 que señala que el Ente Público bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de adjudicación directa, debiendo motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, evitando repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada.

- IV. Que el arábigo 86 de la Ley en cita, habla de las Generalidades de las Excepciones a la Licitación Pública y dispone que el Ente Público bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de **adjudicación directa**, cuya selección deberá motivarse en **criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia**, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado y que no se podrá repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada.
- V. En el mismo contexto, el diverso 87 de la Ley en uso, señala que el **Acuerdo de Justificación**, es el escrito en el que constan las evidencias o elementos de convicción que acreditan la circunstancia que justifican el procedimiento de excepción en el que solo podrán participar entre otros supuestos, las personas que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y se dará preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, y que el mismo debe constar por escrito, salvo que se trate de hecho notorio y contener como mínimo: las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurren y determinen la modalidad del procedimiento de excepción; el valor del contrato, la descripción general de la obra o servicio y la firma del servidor público que autoriza.
- VI. Por su parte en su artículo 89 especifica, respecto del **perfil del contratista** para participar en los procedimientos de excepción, que solo podrán participar las personas **que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad**

y magnitud de los trabajos a ejecutar y que se dará preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, lo que se relaciona con lo contenido en el artículo 4 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual dispone que deberá además, contar con sus registros vigentes en el Padrón Único de Contratistas del Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable de Zapotlán SAPAZA.

- VII. Lo anterior tiene estrecha relación para que la obra sea determinada por el Área técnica por adjudicación directa porque en primer lugar el monto lo permite y segundo porque las circunstancias de la obra en cuadra en los supuesto previsto en el artículo 43 numeral 3, fracción IV, VIII y X, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 101 párrafo segundo, tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que es procedente que se omita la insaculación y sea designada directamente a un contratista en base al siguiente razonamiento técnico jurídico:

El artículo 43 numeral 3, señala que sin perjuicio a lo que señala los párrafos anteriores es decir que sin importa el monto de la obra pública se podrá contratar por cualquiera de las modalidades siempre que encuadre en las circunstancias previstas en las citadas fracciones

Que a la letra dice: *Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

3. Sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo anterior, sin importar el monto, se podrá contratar obra pública a través de cualquiera de las modalidades señaladas con anterioridad, cuando:

IV. El contrato deba celebrarse con determinado contratista, por tratarse de obras de arte, sea éste el titular de la patente, derechos de autor o del equipo necesario para la ejecución de la obra;

VIII.- Se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra;

X.Como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado y no sea posible contratar la obra mediante licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad;

Del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 101. *Para los efectos de lo establecido en el artículo 43 numeral 3 de la Ley, deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:*

.....
La Secretaría o el ente público informará al Comité, la resolución derivada del supuesto anteriormente mencionado.

Para efectos de la fracción VIII numeral 3 del artículo 43 de la Ley, se entenderá como circunstancias extraordinarias las situaciones actuales o imprevisibles que de no atenderse pongan en peligro la vida y/o bienes de las personas o del Estado.

En virtud de las características que se señalan en las fracciones VIII y X del numeral 3 del artículo 43 de la Ley, al contratarse bajo la modalidad de adjudicación directa podrán exceptuarse la elección por insaculación.

JUSTIFICACIÓN:

FRACCIÓN IV: El Departamento de Estudios, Proyectos y Supervisión del Organismo como área técnica, determina que existe dentro del Padrón único de contratista un solo Contratista con la especialidad, concretos lanzados y/o tratamientos especiales, especialidad que encuadra para ejecutar la obra de referencia. Siendo el contratista **RENTAMAQUZ CONSTRUCCIONES S. A. DE C.V.**

Se anexa la tabla con el padrón de contratista con las especialidades con las que cuentan cada uno.

FRACCIÓN VIII: El Departamento de Estudios, Proyectos y Supervisión del Organismo, como área técnica, determina que existe Circunstancias extraordinarias que requieren con urgencia que se ejecute la obra de referencia y con el objetivo de evitar que se **altere el servicio público del abastecimiento del agua potable del 70% en la ciudad, porque en caso contrario de no ejecutarse la obra de manera urgente, se pone en peligro se colapse el servicio público del agua**

potable que presta el organismo operador, pudiendo provocar pérdidas al patrimonio y bienes del Organismo, de conformidad al siguiente antecedentes:

Que el día 25 de abril del año en curso, a las 20:00 hrs se suscitó un evento de caso fortuito con la fractura en línea de conducción, por causa del tránsito de vehículos de carga pesada sobre la brecha de los Bautista en la zona noreste de la ciudad, que ocasionó la ruptura de un importante tubo de conducción de agua potable que abastece a los tanques de la Col. Cristo Rey y a gran parte de la ciudad. Por lo que el Organismo tomo medidas operativas para que esta reparación impactara en menor medida a la población, provocando un escurrimiento de agua por las calles de Cuauhtémoc, Rosales y Calderón. A raíz de este evento el área técnica del Organismo pudo darse cuenta de las condiciones en la que se encuentra la línea de conducción y/o acueducto de las catarinas, mismo que se encuentra erosionado con material inestable que se puede apreciar que esta punto de colapsar todo el talud que soporta esa tubería de 22" conduce el agua de 5 pozos provenientes de norte de la ciudad, que representa 167.76 l/seg y del vital líquido es almacenado en los tanques de cristo rey, los cuales proveen más de la mitad del abasto de agua potable en la ciudad, en caso que llegara en romper ese tubo, incurriríamos en un desabasto de agua al 70 % de la ciudad, tendría el Organismo que buscar formas de suministro alternos, generando gastos extraordinario para el Organismo en tanto se repara el tubo y se cambia la trayectoria , por lo que se busca con la ejecución de esta obra, es retener la erosión de este talud, en tanto se genere obra para desviarla por otro punto, por lo que es un trabajo de emergencia, así mismo es de suma urgencia que se ejecute la obra lo antes posible porque se avecinan el temporal de lluvias y las mismas pueden provocar blande cimientto del talud provocando el colapso de la línea de conducción. Se anexan fotografías como evidencias de las condiciones que se encuentra la tubería como referencia.

FRACCIÓN X: El Departamento de Estudios, Proyectos y Supervisión del Organismo, como área técnica, determina que existe Circunstancias extraordinarias que requieren con urgencia la ejecución de la obra por tratarse de un caso fortuito que la línea de conducción se encuentre expuesta por el talud para colapsarse y romperse que altera el orden del servicio público en el Municipio y que ahora se encuentra el servicio del abastecimiento del agua aparentemente controlado pero en cualquier momento podría suspenderse , y que el proceso de licitación es tardado ya que el tiempo de una licitación es aproximadamente un mes o mes y medio, en el caso de concurso en tiempo del proceso de adjudicación es de 15 a 22 días, por lo que se propone sea por adjudicación directa porque encuadra en el presente supuesto y es prioridad atender esta eventualidad, con el objetivo de evitar que se

altere el servicio público del abastecimiento del agua potable del 70% en la ciudad.

Ahora bien, de conformidad a los antecedentes y preceptos legales antes expuestos, esta Área Técnica se encuentra facultada para presentar ante el Pleno del Comité Mixto de Obra Pública del Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA), para su aprobación, el presente Acuerdo de justificación con sustento en los siguientes elementos y criterios:

ELEMENTOS:

MONTO DE ADJUDICACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS QUE CONCURRAN Y DETERMINEN LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN:

El monto máximo con cargo al erario público del Organismo estimado para esta Obra Pública asciende a la cantidad de **\$943, 870.77 (NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 77/100 M.N)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 numeral 1 fracción III y numeral 2 fracción I de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su contratación puede realizarse mediante cualquiera de las modalidades señaladas en su numeral 1, ya que si realizamos una operación aritmética, multiplicando el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, cuyo valor según los datos que arroja el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), equivale a \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100M.N.), por 20 mil veces, tal como lo precisa la fracción I del numeral 2 del referido artículo 43, da como resultado la cantidad de \$2'074,800.00 (Dos Millones Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N), cantidad, que si comparamos con el Techo Financiero de la Obra que aquí nos ocupa, no lo excede y por tanto, la modalidad del procedimiento de contratación encuadra dentro del supuesto de este numeral.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:

Obra Pública número: **SAPAZA/RP/EPS-2023-02**, denominada: **"PROTECCIÓN DE TALUD A BASE DE CONCRETO LANZADO, EN ACUEDUCTO LAS**

CATARINAS EN CD. GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO” techo financiero: \$943, 870.77 (NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 77/100 M.N).Con Recurso Propio del Organismo de la partida número 623 Inversión en bienes de dominio propio del Presupuesto de Egresos e Ingresos para el ejercicio fiscal del 2023 Dos Mil veintitrés.

CRITERIOS:

EFICACIA Y EFICIENCIA: Con el hecho de recurrir a la Adjudicación Directa, se atiende con mayor rapidez la ejecución de los trabajos, evitando con el ahorro de tiempo que implicaría llevar a cabo un procedimiento de Licitación Pública o Concurso Simplificado Sumario, un deterioro mayor al talud que sostiene el tubo del acueducto de las catarinas que es de suma urgencia su protección, para evitar el desabasto del Agua potable en la mayor parte de la Población.

ECONOMIA: El criterio es aplicable de una manera favorable al Organismo, ya que al estar obligado a cumplir las disposiciones que en materia de Obra Pública corresponde aplicar, como lo es las disposiciones contenidas en el artículo 43 numeral 1 fracción III y numeral 2 fracción I, el nivel de calidad requerido y esperado respecto de la ejecución de trabajos no se ve afectado, y por lo tanto el costo de oportunidad en función del tiempo requerido para realizar las etapas de esta modalidad a diferencia de las que integran un procedimiento de contratación por licitación pública o de Concurso Simplificado Sumario son más favorables tanto para este Organismo como para la sociedad beneficiada ya que no solo se ahorrara tiempo en el procedimiento de licitación, si que además se pueden prevenir costos adicionales en virtud de las condiciones del clima.

IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ: El procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, se deberá realizar con el único propósito de asegurar las mejores condiciones para el Organismo, por lo que se debe desarrollar con imparcialidad que justifique y satisfagan fehacientemente los objetivos y requerimientos de la contratación que se pretende llevar a cabo y con transparencia en todas sus etapas, lo cual solo se podrá obtener, llevando el procedimiento con apego a la Ley de Obra Pública que corresponda, esto es, la Legislación propia.

Que el artículo 87 de la Ley en cita, señala que, el ***Acuerdo de Justificación*** es el escrito en el que constan las evidencias o elementos de convicción que acreditan la circunstancia que justifica el procedimiento de excepción, el cual debe estar firmado por el servidor público responsable de realizar la contratación y contener cuando

menos: las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurren y determinen la modalidad del procedimiento de excepción; el valor del contrato, la descripción general de la obra o servicio y la firma del servidor público que autoriza, mismos que se desglosan a continuación:

PERFIL DEL CONTRATISTA: Luego de realizar una minuciosa clasificación y selección entre los Contratistas registrados y actualizados en el referido Padrón Único de Contratistas del Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA), solo un contratista cumple con el perfil requerido para participar en la adjudicación de esta Obra Pública, siendo **RENTAMAQGUZ CONSTRUCCIONES S. A. DE C.V.** por los razonamientos siguientes:

a) El Contratista de referencia cuenta con capacidad de respuesta inmediata, experiencia en el mercado, además de ser una empresa establecida en el estado, con reconocimiento suficiente, por lo que, se acompañan los documentos de los trabajos realizados en favor de ellos, con la finalidad de dar certeza de su capacidad en el presente dictamen.

b) INVESTIGACIÓN DEL MERCADO

Como parte de la investigación de mercado se manifiesta que es un Contratista especializado en Estudios de investigación, proyectos de infraestructura, edificación, infraestructura vial, instalaciones, obras hidráulicas, concretos lanzados y/o tratamientos especiales, además que cuenta con el equipo necesario para ejecutar la obra de referencia por lo que se considera que cuenta con la experiencia y reconocimiento necesario, así mismo, nos ofreció las condiciones de calidad y respuesta inmediata solicitada.

Por lo anterior expuesto SE DICTAMINA QUE DICHA OBRA SE ADJUDICA A LA SIGUIENTE CONTRATISTA:

DATOS GENERALES

- I. **PERSONA MORAL:** RENTAMAQGUZ CONSTRUCCIONES S. A. DE C.V.
- II. **RFC:**RCO180223B62
- III. **DOMICILIO FISCAL:** CALLE PROLONGACION DE MEDELLIN 524 A
- IV. **NUMERO DE REGISTRO EN PATRON DE CONTRATISTA:** 021
- V. **ESPECIALIDAD:** ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, EDIFICACIÓN, INFRAESTRUCTURA VIAL,

INSTALACIONES, OBRAS HIDRÁULICAS, CONCRETOS LANZADOS Y/O TRATAMIENTOS ESPECIALES.

En mérito de los antecedentes, motivos criterios y razones expuestos en los párrafos que anteceden, los suscritos tenemos a bien emitir los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Con fundamento en la legislación y articulado descrito en la cuerpo del presente, **se emite este Acuerdo de Justificación**, para la contratación de la Obra Pública número: **SAPAZA/RP/EPS-2023-02**, denominada: **"PROTECCIÓN DE TALUD A BASE DE CONCRETO LANZADO, EN ACUEDUCTO LAS CATARINAS EN CD. GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO"** con el Monto de \$943, 870.77 (NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 77/100 M.N), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, bajo **EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**, al contratista **RENTAMAQGUZ CONSTRUCCIONES S. A. DE C.V.**

SEGUNDO. - Se presenta este Acuerdo de Justificación ante el Pleno del Comité Mixto de Obra Pública del Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA), para su dictaminación y autorización a fin de ser presentado al Consejo de Administración para la aprobación de la contratación de la Obra Pública de referencia.

ATENTAMENTE

"2023, AÑO DEL 140 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE JOSE CLEMENTE OROZCO"

Guzmán, Jalisco, Municipio Zapotlán el Grande, Jal; a 22 de Mayo del 2023



Dirección

ARQ. VICTOR HUGO OCHOA NEIRA
DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D
SISTEMA DE AGUA POTABLE DE
ZAPOTLAN (SAPAZA)



ING. JOSE DAVID DAMIAN RIOS
JEFE ESTUDIOS, PROYECTOS
Y SUPERVISIÓN